

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 48</b>

EST-VCT-GIAM-033

**ESTADO No. 033  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LEV-15371X	JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ	05/06/2020	AUTO GLM No. 000006	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79780570</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LEV-15371X</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, <u>lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</u></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p>



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79780570</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LEV-15371X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico <b>GLM No. 0133 del 20 de marzo de 2020</b> de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>LEV-15371X</b>, al Alcalde Municipal de <b>TIBANA</b> departamento de <b>BOYACÁ</b> y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – <b>CORPOBOYACÁ</b>, para sus fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEV-11131	ANDRÉS BARRERA JIMÉNEZ, ANDRÉS FERNANDO BARRERA SALINAS Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS	05/06/2020	AUTO GLM No. 00007	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR a los señores <b>ANDRÉS BARRERA JIMÉNEZ, ANDRÉS FERNANDO BARRERA SALINAS Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía No. <b>6741580, 7170231 Y 7176981</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NEV-11131</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y</li></ol>



Convivencia.

2. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **ANDRÉS BARRERA JIMÉNEZ, ANDRÉS FERNANDO BARRERA SALINAS Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6741580, 7170231 Y 7176981, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEV-11131** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> los señores <b>ANDRÉS BARRERA JIMÉNEZ, ANDRÉS FERNANDO BARRERA SALINAS Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los interesados deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores <b>ANDRÉS BARRERA JIMÉNEZ, ANDRÉS FERNANDO BARRERA SALINAS Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía No. <b>6741580, 7170231 Y 7176981</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NEV-11131</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LDG-08261X	HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO	05/06/2020	AUTO GLM No. 000008	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía No. <b>79462649, 9320056, 19095872, 9535004 y 79357139</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LDG-08261X</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional</li></ol>



de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

2. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **79462649, 9320056, 19095872, 9535004 y 79357139**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a los señores <b>HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores <b>HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía No. <b>79462649, 9320056, 19095872, 9535004 y 79357139</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LDG-08261X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGH-15131	NÉSTOR YIMI PARRA RODRÍGUEZ	05/06/2020	AUTO GLM No. 000009	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>NESTOR YIMI PARRA RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>74357959</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGH-15131</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a</p>



					<p>partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li><li>2. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.</li></ol> <p>Lo anterior, <b><u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>NÉSTOR YIMI PARRA RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>74357959</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGH-15131</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b><u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</u></b></p>
--	--	--	--	--	---



				<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>NÉSTOR YIMI PARRA RODRÍGUEZ</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u><b>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</b></u></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>NÉSTOR YIMI PARRA RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>74357959</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGH-15131</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LJS-14231	NELIO ARIAS PÁEZ	05/06/2020	AUTO GLM No. 000010	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>NELIO ARIAS PÁEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4226573</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJS-14231</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.</li><li>2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li></ol> <p>Lo anterior, <u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</u></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>NELIO ARIAS PÁEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4226573</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJS-14231</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</u></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>NELIO ARIAS PÁEZ</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p>
---	-----------	------------------	------------	---------------------	---



					<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor <b>NELIO ARIAS PÁEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4226573</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJS-14231</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LK9-09191	JOSÉ CELESTINO RAMOS VARGAS	05/06/2020	AUTO GLM No. 000011	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ CELESTINO RAMOS VARGAS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>6746642</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LK9-09191</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.</li><li>2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li></ol>



Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR al señor **JOSÉ CELESTINO RAMOS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6746642** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LK9-09191** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR al señor **JOSÉ CELESTINO RAMOS VARGAS** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JOSÉ CELESTINO RAMOS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6746642** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LK9-09191**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIK-08301	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	05/06/2020	AUTO GLM No. 000012	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>HUGO HERNAN PINTO JAIMES</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>9529629</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NIK-08301</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</u></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>HUGO HERNAN PINTO JAIMES</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>HUGO HERNAN PINTO JAIMES</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>9529629</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NIK-08301</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBJ-09042	CARLOS ARTURO FARFÁN LÓPEZ	05/06/2020	AUTO GLM No. 000013	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>CARLOS ARTURO FARFÁN LÓPEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>6762922</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OBJ-09042</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>CARLOS ARTURO FARFÁN LÓPEZ</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad</p>
---	-----------	----------------------------	------------	---------------------	--



				<p>minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor <b>CARLOS ARTURO FARFÁN LÓPEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>6762922</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OBJ-09042</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico <b>GLM No. 095 del 05 de marzo de 2020</b> de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OBJ-09042</b>, al Alcalde Municipal de <b>CÓMBITA</b>, departamento de <b>BOYACÁ</b> y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – <b>CORPOBOYACÁ</b>, para sus fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKE-10291	LUIS MAURICIO AMORTEGUI PINZÓN PINZÓN	05/06/2020	AUTO GLM No. 000014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS MAURICIO AMORTEGUI PINZÓN</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19395892</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NKE-10291</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b><u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS MAURICIO AMORTEGUI PINZÓN</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>LUIS MAURICIO AMORTEGUI PINZÓN</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19395892</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NKE-10291</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	---------------------------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKN-14341	JOSÉ GUSTAVO RUSSI MONTENEGRO	05/06/2020	AUTO GLM No. 000015	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ GUSTAVO RUSSI MONTENEGRO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4273833</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NKN-14341</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Certificado expedido por la autoridad policial del municipio SOGAMOSO del departamento BOYACÁ en el que acredita que no se encuentra incurso en sanción administrativa por concepto de multa en los términos del Código de Policía.</li></ul> <p>Lo anterior, <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ GUSTAVO RUSSI MONTENEGRO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4273833</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NKN-14341</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p>
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ GUSTAVO RUSSI MONTENEGRO</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JOSÉ GUSTAVO RUSSI MONTENEGRO</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NKN-14341</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHH-11501	IMELDA PATIÑO	05/06/2020	AUTO GLM No. 000016	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>IMELDA PATIÑO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>46368134</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHH-11501</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.</li><li>2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li></ol> <p>Lo anterior, <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</b></p>
---	-----------	---------------	------------	---------------------	--



**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **IMELDA PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **46368134**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHH-11501** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior **so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **IMELDA PATIÑO** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico **GLM No. 0128 del 20 de marzo de 2020** de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHH-11501**, al Alcalde Municipal de **TÓPAGA** departamento de **BOYACÁ** y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-**CORPOBOYACÁ**, para sus fines pertinentes.



					<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>IMELDA PATIÑO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>46368134</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHH-11501</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFP-11591	JULIO ROBERTO RINCÓN	05/06/2020	AUTO GLM No. 000017	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JULIO ROBERTO RINCÓN</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>1177515</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFP-11591</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</li><li>2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li></ol> <p>Lo anterior, <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</b></p>



**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JULIO ROBERTO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1177515**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFP-11591** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior **so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JULIO ROBERTO RINCÓN** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico **GLM No. 0129 del 20 de marzo de 2020** de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFP-11591**, al Alcalde Municipal de **TÓPAGA** departamento de **BOYACÁ** y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-**CORPOBOYACA**, para sus fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JULIO ROBERTO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1177515**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFP-11591**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NG6-10131	HERNAN GRANADOS TRIANA	05/06/2020	AUTO GLM No. 000018	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>HERNAN GRANADOS TRIANA</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 19216414</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NG6-10131</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.</li><li>2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li></ol> <p>Lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>HERNAN GRANADOS TRIANA</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 19216414</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NG6-10131</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p>
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	--



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>HERNAN GRANADOS TRIANA</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>HERNAN GRANADOS TRIANA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>19216414</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NG6-10131</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-16411	JOSÉ DIMAS DUITAMA CARO	05/06/2020	AUTO GLM No. 000019	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ DIMAS DUITAMA CARO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4137151</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGD-16411</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p>



1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.
2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOSÉ DIMAS DUITAMA CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4137151** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGD-16411** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.



**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JOSÉ DIMAS DUITAMA CARO** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JOSÉ DIMAS DUITAMA CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4137151** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGD-16411**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	MAJ-14121	JOSÉ CEPEDA VEGA	05/06/2020	AUTO GLM No. 000020	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ CEPEDA VEGA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>6750628</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>MAJ-14121</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, <b>lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ CEPEDA VEGA</b> para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JOSÉ CEPEDA VEGA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>6750628</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>MAJ-14121</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIS-15021	ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS, JORGE CASTIBLANCO FORERO, JOAQUIN VILLANUEVA RUIZ, JOSÉ CRISPULO GALEANO SILVA y VÍCTOR CAMPO ELÍAS RUÍZ	05/06/2020	AUTO GLM No. 000021	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS, JORGE CASTIBLANCO FORERO, JOAQUIN VILLANUEVA RUIZ, JOSÉ CRISPULO GALEANO SILVA y VÍCTOR CAMPO ELÍAS RUÍZ</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. <b>19145357, 4223086, 4223414, 1124049 y 1124373</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NIS-15021</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li><li>2. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifica que el estado del documento se encuentra vigente.</li><li>3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor <b>JOSÉ CRISPULO GALEANO SILVA</b>.</li></ol> <p>Lo anterior, <u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</u></p>
---	-----------	--	------------	---------------------	---



**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS, JORGE CASTIBLANCO FORERO, JOAQUIN VILLANUEVA RUIZ, JOSÉ CRISPULO GALEANO SILVA y VÍCTOR CAMPO ELÍAS RUÍZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19145357, 4223086, 4223414, 1124049 y 1124373, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIS-15021** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior **so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS, JORGE CASTIBLANCO FORERO, JOAQUIN VILLANUEVA RUIZ, JOSÉ CRISPULO GALEANO SILVA y VÍCTOR CAMPO ELÍAS RUÍZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los interesados deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos**



					<p><u>dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico <b>GLM No. 092 de 4 de marzo de 2020</b> de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NIS-15021</b>, al Alcalde Municipal de <b>RÁQUIRA</b> departamento de <b>BOYACÁ</b> y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, para sus fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS, JORGE CASTIBLANCO FORERO, JOAQUIN VILLANUEVA RUIZ, JOSÉ CRISPULO GALEANO SILVA y VÍCTOR CAMPO ELÍAS RUIZ</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía No. <b>19145357, 4223086, 4223414, 1124049 y 1124373</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NIS-15021</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBL-11511	JACINTO EPIFANIO OSORIO QUIROGA	05/06/2020	AUTO GLM No. 000022	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor <b>JACINTO EPIFANIO OSORIO QUIROGA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>1124399</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OBL-11511</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al señor <b>JACINTO EPIFANIO OSORIO QUIROGA</b> para que en</p>



los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JACINTO EPIFANIO OSORIO QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1124399**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBL-11511**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKL-11241	LUIS ALEJANDRO CORREDOR VARGAS	05/06/2020	AUTO GLM No. 000023	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS ALEJANDRO CORREDOR VARGAS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4232612</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NKL-11241</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li><li>2. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifica que el estado del documento se encuentra vigente.</li></ol> <p>Lo anterior, <b><u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS ALEJANDRO CORREDOR VARGAS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4232612</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NKL-11241</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b><u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	---



Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico GLM No. 094 de 2 de marzo de 2020 de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NIS-15021, a los Alcaldes Municipales de SÁCHICA - VILLA DE LEYVA departamento de BOYACÁ y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, para sus fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **LUIS ALEJANDRO CORREDOR VARGAS** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **LUIS ALEJANDRO CORREDOR VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **4232612**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKL-11241**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIS-08271	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BAYONA	05/06/2020	AUTO GLM No. 000024	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BAYONA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>6766055</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NIS-08271</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li><li>2. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.</li></ol> <p>Lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</b></p>
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--



**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6766055**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIS-08271** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior **so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BAYONA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El interesado deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**



**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico GLM No. 090 de 4 de marzo de 2020 de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NIS-08271, al Alcalde Municipal de CÓMBITA departamento de BOYACÁ y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, para sus fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6766055, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-08271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NI4-15021	ISIDRO GRANADOS CASTRO y GLADYS FONSECA JIMÉNEZ	05/06/2020	AUTO GLM No. 000025	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>ISIDRO GRANADOS CASTRO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4191725</b> y <b>GLADYS FONSECA JIMÉNEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>23856131</b> en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NI4-15021</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.</li><li>2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li></ol> <p>Lo anterior <u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</u></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>ISIDRO GRANADOS CASTRO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4191725</b> y <b>GLADYS FONSECA JIMÉNEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>23856131</b> en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NI4-15021</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, <u>lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</u></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a los señores <b>ISIDRO GRANADOS CASTRO</b> identificado con</p>
---	-----------	---	------------	---------------------	--



la cédula de ciudadanía No. 4191725 y GLADYS FONSECA JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23856131, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los interesados deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **ISIDRO GRANADOS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4191725 y **GLADYS FONSECA JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23856131 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NI4-15021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJM-11291	SEGUNDO SAUL VARGAS RODRÍGUEZ y RODOLFO ARMANDO GONZALEZ DELGADILLO	05/06/2020	AUTO GLM No. 000026	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>SEGUNDO SAUL VARGAS RODRÍGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>80443072</b> y <b>RODOLFO ARMANDO GONZALEZ DELGADILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79553385</b> en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJM-11291</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma.</li><li>2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li></ol> <p>Lo anterior <b><u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>SEGUNDO SAUL VARGAS RODRÍGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>80443072</b> y <b>RODOLFO ARMANDO GONZALEZ DELGADILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79553385</b> en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJM-11291</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue</p>
--	-----------	---	------------	------------------------	---



el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **SEGUNDO SAUL VARGAS RODRÍGUEZ** y **RODOLFO ARMANDO GONZALEZ DELGADILLO**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los interesados deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **SEGUNDO SAUL VARGAS RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80443072** y **RODOLFO ARMANDO GONZALEZ DELGADILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79553385** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJM-11291**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NI6-11341	JESÚS MARTIN ORDUZ DÍAZ, MERCEDES ORDUZ DÍAZ, JUAN DE JESÚS ORDUZ DÍAZ, JULIO ENRIQUE ORDUZ DÍAZ, LUIS ALEJANDRO ORDUZ DÍAZ, y TERESA ORDUZ CARDENAS	05/06/2020	AUTO GLM No. 000027	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>JESÚS MARTIN ORDUZ DÍAZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9514535</b>, <b>MERCEDES ORDUZ DÍAZ</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>33446977</b>, <b>JUAN DE JESÚS ORDUZ DÍAZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9527622</b>, <b>JULIO ENRIQUE ORDUZ DÍAZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9526832</b>, <b>LUIS ALEJANDRO ORDUZ DÍAZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9512124</b> y <b>TERESA ORDUZ CARDENAS</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>24113928</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NI6-11341</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</li><li>2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.</li></ol> <p>Lo anterior <b><u>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>JESÚS MARTIN ORDUZ DÍAZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9514535</b>, <b>MERCEDES ORDUZ DÍAZ</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>33446977</b>, <b>JUAN DE JESÚS ORDUZ DÍAZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9527622</b>, <b>JULIO ENRIQUE ORDUZ DÍAZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9526832</b>, <b>LUIS ALEJANDRO ORDUZ DÍAZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9512124</b> y <b>TERESA ORDUZ CARDENAS</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>24113928</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NI6-11341</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, <b><u>lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</u></b></p>
---	-----------	--	------------	---------------------	---



**ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR a los señores **JESÚS MARTIN ORDUZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9514535, **MERCEDES ORDUZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33446977, **JUAN DE JESÚS ORDUZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9527622, **JULIO ENRIQUE ORDUZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9526832, **LUIS ALEJANDRO ORDUZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9512124 y **TERESA ORDUZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24113928, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los interesados deberán suministrar a esta autoridad

minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores **JESÚS MARTIN ORDUZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9514535, **MERCEDES ORDUZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33446977, **JUAN DE JESÚS ORDUZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9527622, **JULIO ENRIQUE ORDUZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9526832, **LUIS ALEJANDRO ORDUZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9512124 y **TERESA ORDUZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24113928, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-11341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CONTRATO DE CONCESIÓN	JDN-16071	MANUEL SANTOS AGUALIMPIA Y CORPORACIÓN CHOCO PRODUCTIVO	16/08/2019	AUTO GEMTM No. 000154	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor <b>MANUEL SANTOS AGUALIMPIA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.790.311, en calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. JDN-16071</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado <b>No. 20189120270512</b> de fecha 29 noviembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la <b>CORPORACIÓN CHOCÓ PRODUCTIVO</b> identificada con Nit. 901209791-5, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión.</li><li>b) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.</li><li>c) Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa <b>CORPORACIÓN CHOCÓ PRODUCTIVO</b> identificada con Nit. 901209791-5, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</li></ul>
--------------------------	-----------	--	------------	--------------------------	--



- d) Registro Único Tributario (RUT) actualizado de la sociedad **CORPORACIÓN CHOCÓ PRODUCTIVO** identificada con Nit. 901209791-5, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
- e) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria **CORPORACIÓN CHOCÓ PRODUCTIVO**.
- f) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **MANUEL SANTOS AGUALIMPIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.790.311 en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. JDN-16071**, y la sociedad **CORPORACIÓN CHOCÓ PRODUCTIVO** identificada con NIT. 901209791-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZABAL, JOSÉ LUIS ROJAS LANDAZABAL, HOLMES VALBUENA GARCÍA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO	08/06/2020	AUTO GEMTM No. 000138	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los señores <b>VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 2065880, <b>EDGAR ROJAS LANDAZABAL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 5604058, <b>JOSÉ LUIS ROJAS LANDAZABAL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 5604066, <b>HOLMES VALBUENA GARCÍA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 5604018 y <b>MARIO RODRÍGUEZ MORENO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 5604024, titulares de la <b>Licencia de Explotación No. 0019-68</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el <b>Contrato de Concesión No. 0019-68</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado en la Resolución VCT No. 004338 del 13 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores <b>VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 2065880, <b>EDGAR ROJAS LANDAZABAL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 5604058, <b>JOSÉ LUIS ROJAS LANDAZABAL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 5604066, <b>HOLMES VALBUENA GARCÍA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 5604018 y <b>MARIO RODRÍGUEZ MORENO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 5604024, titulares de la <b>Licencia de Explotación No. 0019-68</b>, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-10531	ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG),CANTER A LAJITAS S.A.S.	03/06/2020	AUTO GEMTM No. 000135	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la <b>ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG)</b>, identificada con NIT. 822.007.174.7, en la calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>IJH-10531</b>, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La <b>manifestación clara y expresa</b> que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018:</li></ol> <p>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que debe asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente a porcentaje que se pretende ceder".</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20205501033702 de 3 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo mediante Estado Jurídico a la <b>ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG)</b>, identificada con NIT. 822.007.174.7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>IJH-10531</b>, y a la sociedad <b>CANTERA LAJITAS S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900.897.394-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	-----------	---	------------	--------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-086	LA MURIEL MINING CORPORATION, MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.	04/06/2020	AUTO GEMTM No. 000136	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJF-086, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentado bajo los radicados No. 20159020053242 del 25 de noviembre de 2015 (aviso) y 20159020053722 del 30 de noviembre de 2015 (contrato), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. identificada NIT 900880162-4</li><li>2. Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. identificada NIT 900880162-4, de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018 y la MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA donde informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario.</li></ol> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notifíquese el presente acto por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION identificada con el NIT. 8001768501, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del contrato de concesión FJF-086 y a la sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT 900880162-4 en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	---------	--	------------	--------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EBQ-081	JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA, MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. — MINANDINOS S.A.S.	05/06/2020	AUTO GEMTM No. 000137	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No 9398467, en su condición de titular del Contrato de Concesión <b>No. EBQ-081</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentado bajo los radicados No. 20169030022052 del 15 de marzo de 2016 (aviso) y 20169030025172 del 01 de abril del 2016 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Estados financieros con corte al año 2018 con matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador que suscribió los estados financieros de la sociedad <b>MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. — MINANDINOS S.A.S</b> con NIT. 900877763-1</li><li>b) Debe allegar declaración de renta de 2018.</li><li>c) RUT actualizado de la sociedad <b>MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. — MINANDINOS S.A.S</b> con NIT. 900877763-1.</li><li>d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria sociedad <b>MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. — MINANDINOS S.A.S</b> con NIT. 900877763-1 durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</li><li>e) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad cesionaria.</li></ul>
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 48 - de 48</b>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA</b> identificado con la cedula de ciudadanía No. 9398467 titular del Contrato de Concesión No. <b>EBQ-081</b> y a la sociedad <b>MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. — MINANDINOS S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900877763-1 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **10 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: ANGELY ORTIZ.